



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYAN
CAUCA**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

AUTO INTERLOCUTORIO: 086

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 190013107-002-2026-20063-00

Accionante: DANIEL ALEJANDRO PAJOY BASTOS

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –
MINCIENCIAS

VISTOS

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la solicitud de acción de tutela presentada por DANIEL ALEJANDRO PAJOY BASTOS, contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales relacionados con el debido proceso administrativo, la igualdad y el derecho a la educación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, resulta procedente la admisión de esta acción de tutela, pues el accionante denuncia la presunta vulneración de sus derechos fundamentales por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes han actuado en el marco de la **Convocatoria No. 975 de 2026 "Becas para el Cambio"**, afectando su derecho a participar en el proceso de selección.

Teniendo en cuenta que los participantes de la **Convocatoria No. 975 de 2026 "Becas para el Cambio"**, objeto de la presente acción de tutela, tienen interés en el resultado de la misma y que, es deber del juez de tutela integrar debidamente la Litis con la vinculación de terceros que podrían resultar beneficiados o afectados con la decisión que se adopte en el proceso, se dispone su vinculación al trámite de la presente acción de tutela, para que, si así lo desean, en el término de **dos (02) días** puedan intervenir en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

Para garantizar la transparencia y el acceso a la información, se ordena la publicación del auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos en la página web oficial del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS), en un término no mayor a 48 horas desde la notificación de este auto.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

La parte accionante solicita como medida provisional, que se ordene al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN abstenerse de publicar los listados de aspirantes inscritos o de avanzar a la etapa de evaluación técnica hasta que se resuelva el fondo de la acción de tutela o se garantice la inclusión formal de su postulación.

Es de anotar, que para que la medida provisional prospere deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en tanto se demuestre la titularidad del derecho y se acredite la procedencia, necesidad y urgencia de la medida.

El despacho considera que, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, el cierre de esta ya ha sido formalizado y las etapas siguientes, como la revisión de requisitos y subsanación de documentación, aún están por cumplirse.

Así, no se considera procedente la medida provisional solicitada, ya que las fechas estipuladas en el cronograma permiten que el accionante aún sea evaluado en el proceso y no se ve afectado de manera inmediata por la exclusión del listado o la evaluación técnica en esta fase del proceso.

Además, no se evidencia un perjuicio irremediable en la medida solicitada, pues las etapas clave como la evaluación técnica aún no han comenzado y el proceso continúa en las etapas previas.

Aunado a que se evidencia que para el presente caso, la medida provisional recae sobre el objeto de la tutela el cual será analizada al momento de dictar la respectiva sentencia, y es menester escuchar a la parte accionada, y determinar si el accionante tiene derecho a lo que solicita, debiendo esperar resolución de fondo, en el que de acuerdo con la prueba aportada y recaudada se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, no se concederá la medida provisional solicitada, y en tal sentido el suscrito considera que no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYÁN CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor DANIEL ALEJANDRO PAJOY BASTOS, en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION - MINCIENCIAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad y el derecho a la educación.

SEGUNDO: VINCULAR al presente a los participantes de la **Convocatoria No. 975 de 2026 "Becas para el Cambio"** para que, si así lo desean, en el término de **dos (02) días** intervengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

TERCERO: CORRER TRASLADO al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION - MINCIENCIAS, por el término de **dos (2) días**, para que dé respuesta a las pretensiones consignadas por el accionante y con el fin de que proceda a ejercer el derecho de defensa, entregándole para el efecto copia del libelo de tutela, anexos y admisión de la misma.

CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, que a través de su página institucional proceda a la publicación, en un término no mayor a 48 horas, del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, para la vinculación de los participantes de la **Convocatoria No. 975 de 2026**

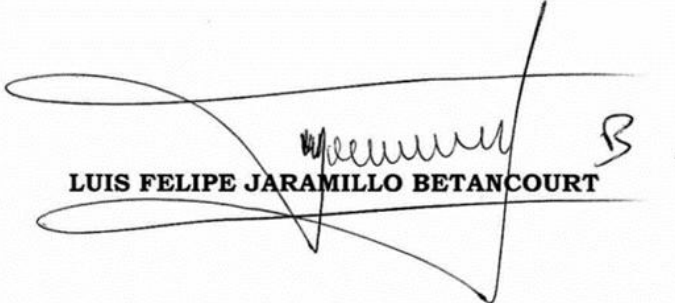
"Becas para el Cambio", informándoles que, si a bien lo tienen, procedan a hacer uso del derecho a la defensa, para lo cual se le otorga un término perentorio de dos **(02) días**, respuesta que deberá allegarse a este despacho judicial. Las citadas entidades deberán aportar en el término de un día hábil la constancia del cumplimiento de esta disposición.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, conforme las consideraciones expuestas.

SEXTO: PREVENIR a los entes accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el tutelante y se entrará a resolver de plano.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de este auto a las partes interesadas por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT

Juez